RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR USIS GUIRAO S.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN EN EL EXPEDIENTE CONTR/2025/637074 "SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 30 CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA DESTINADOS AL INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA (IESPA)"

Examinada la documentación presentada por la entidad USIS GUIRAO, S.L., con fecha de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Andalucía de 24 de marzo de 2026, contra la resolución de adjudicación en el expediente CONTR/2025/637074 "Suministro y transporte de 30 chalecos de protección balística destinados al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA), resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 21 de octubre de 2025, se dicta Resolución por la que se ordena el inicio del expediente de referencia, atendiendo a la Memoria Justificativa de 20 octubre de 2025 de la Jefatura de Servicio de Estudios y Formación del IESPA, siendo el procedimiento de licitación Abierto Simplificado Abreviado, regulado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), utilizando criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, con presentación electrónica de ofertas y con un valor estimado del contrato de dieciocho mil euros (18.000,00 €) (Iva no incluido).

SEGUNDO. El día 15 de diciembre de 2025 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el expediente de contratación, así como el inicio del proceso de licitación, mediante procedimiento Abierto Simplificado Abreviado previsto en los artículos 135 y 159.6 de la LCSP, publicándose la licitación en el perfil de contratante con fecha 17 de diciembre de 2025.

TERCERO. Con fecha 13 de enero de 2026, se procede por el Servicio de Contratación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (en adelante la Agencia), a la apertura del sobre ÚNICO electrónico, así como a su análisis. Del resultado del análisis, se observa que todas las entidades han entregado la documentación requerida para la licitación de forma correcta y pueden ser admitidas en la presente licitación, dando traslado seguidamente al Servicio Proponente de la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, para su valoración y cálculo de ofertas anormalmente bajas.

CUARTO. Tras la valoración de las ofertas y cálculo de las puntuaciones asignadas, se considera que la oferta mejor valorada es la presentada por la empresa USIS GUIRAO, S.L., a la que se le requiere para que presente la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	28/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBMDJ5HAVY2D4TQ9WCAUNNR4Q	PÁG. 1/8

documentación previa a la adjudicación, de acuerdo con el artículo 159.6 de la LCSP y del apartado 10.4 del PCAP.

QUINTO. Con fecha 4 de febrero de 2026, el Servicio de Contratación de la Agencia, en tercera sesión, analiza la documentación previa a la adjudicación presentada por la empresa USIS GUIRAO, S.L., y concluye que debe subsanar el siguiente extremo:

- Bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de la persona representante son suficientes para actuar en nombre y representación de la empresa.

SEXTO. Con fecha 9 de febrero de 2026, se solicitó la subsanación de la documentación previa a la adjudicación a través de SIREC, siendo presentada por el destinatario de la comunicación el día 12 de febrero de 2022, dentro del plazo establecido al efecto.

Para la citada subsanación, la entidad USIS GUIRAO, S.L. aporta lo siguiente:

- Escrito de alegaciones al trámite de subsanación.
- Escritura de constitución de la empresa de fecha 24 de noviembre de 1997 (nº protocolo 4213).
- Certificación notarial relativa a la representación de la Administradora de la Sociedad.
- Copia del D.N.I. de la Administradora de la Sociedad.

SÉPTIMO. Con fecha 13 de febrero de 2026, el Servicio de Contratación de la Agencia, en cuarta sesión, examina la documentación aportada y considera que no cumple con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La citada entidad no ha atendido correctamente al requerimiento de subsanación, pues no aporta el bastanteo requerido conforme a lo dispuesto en el PCAP, por lo que se propone al Órgano de Contratación la exclusión de la oferta presentada por la empresa USIS GUIRAO, S.L. Seguidamente, se acuerda requerir a la segunda empresa mejor clasificada, TEDITRONIC, S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP y del apartado 10.4 del PCAP, para que presente la documentación que se enumera en la cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas, a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

OCTAVO. Con fecha 19 de febrero de 2026, se remite a esta Agencia, por parte del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, notificación electrónica de la empresa USIS GUIRAO S.L., en el que interpone recurso especial en materia de contratación *"[c]ontra el acuerdo de exclusión notificado el día 17 de febrero de 2026, según ACTA DE LA CUARTA SESIÓN DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN la exclusión de su oferta...[…]"*.

NOVENO. Con fecha 25 de febrero de 2026, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía dicta la Resolución 104/2026, inadmitiendo el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad USIS GUIRAO S.L., con el siguiente contenido, en lo que ahora interesa:

[…]

"TERCERO. Consideración en virtud de lo establecido en el artículo 44.6 de la LCSP.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	28/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBMDJ5HAVY2D4TQ9WCAUNNR4Q	PÁG. 2/8

Una vez sentado lo anterior, cabe recordar que el artículo 44.6 de la LCSP dispone que «Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa», por lo que, en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial presentado ante este Tribunal al órgano competente, en base a lo establecido en los artículos 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal.

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad USIS GUIRAO S.L. con relación al procedimiento de adjudicación del contrato denominado "Suministro en la modalidad de adquisición de 30 chalecos de protección balística destinados al instituto de emergencias y seguridad pública de Andalucía (IESPA)", (CONTR 2025 0000637074), convocado por el Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, agencia administrativa adscrita a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la Junta de Andalucía, por haberse adoptado la decisión impugnada en el procedimiento de adjudicación de un contrato no susceptible de recurso especial.".

"[p]or haberse adoptado la decisión impugnada en el procedimiento de adjudicación de un contrato no susceptible de recurso especial…[…]".

DÉCIMO. Con fecha 3 de marzo de 2026, la entidad USIS GUIRAO S.L., presenta escrito reiterando sus pretensiones respecto a la exclusión de la oferta presentada por la empresa USIS GUIRAO, S.L.

DECIMOPRIMERO. Con fecha 5 de marzo de 2026, se procede desde el Servicio de Contratación de la Agencia a dar respuesta a la entidad USIS GUIRAO S.L., a su escrito de 3 de marzo de 2026, con el siguiente contenido, en lo que ahora interesa:

"Con relación al escrito presentado en representación de la empresa USIS GUIRAO, S.L., de fecha 3 de marzo de 2026, en el que se anuncia la interposición de recurso de reposición, contra el acuerdo de exclusión dictado en el expediente CONTR/2025/637074 "SUMINISTRO EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE 30 CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA DESTINADOS AL INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA (IESPA)", se le informa lo siguiente:

Hacer constar que no existe resolución ni acto de trámite susceptible de recurso, tal y como exige el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Únicamente se ha pronunciado el Servicio de Contratación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, proponiendo la exclusión de su oferta, por los motivos indicados en el Acta publicada en el Perfil del Contratante de la Agencia, con fecha 17 de febrero de 2026.

Una vez se dicte resolución de adjudicación por el Órgano de Contratación de la Agencia, que contendrá los acuerdos de exclusión que se estimen, se notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados, con indicación de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.".

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	28/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBMDJ5HAVY2D4TQ9WCAUNNR4Q	PÁG. 3/8

DECIMOSEGUNDO. Con fecha 12 de marzo de 2026, se resuelve por el Órgano de Contratación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, la adjudicación del expediente de referencia a favor de la entidad TEDITRONIC, S.L.

DECIMOTERCERO. Con fecha 13 de marzo de 2026, se notifica a todos los licitadores la resolución de adjudicación y se publica la misma en el Perfil del Contratante de la Agencia.

DECIMOCUARTO. Con fecha 24 de marzo de 2026, se recibe a través del registro electrónico de la Junta de Andalucía, recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad USIS GUIRAO S.L., contra la resolución de adjudicación en el expediente CONTR/2025/637074 "SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 30 CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA DESTINADOS AL INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA (IESPA)" y más concretamente contra el acuerdo de exclusión de su oferta.

DECIMOQUINTO. Con fecha 8 de abril de 2023, conforme a lo dispuesto en el art. 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), se otorga trámite de audiencia, por su condición de licitadoras, y se da traslado del recurso a los interesados. Se les concede un plazo de 10 días para formular alegaciones a través de la Plataforma de Contratación Electrónica SIREC.

DECIMOSEXTO. Con fecha 9 de abril de 2026, el Servicio de Contratación de la Agencia emite informe sobre las consideraciones alegadas en el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad USIS GUIRAO S.L. el 24 de marzo de 2026.

DECIMOSÉPTIMO. No consta que fueran presentadas alegaciones ni documentos que los interesados consideraran pertinentes, durante el trámite de audiencia.

Son de aplicación y sirven de motivación a la presente Resolución los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Tras la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (autorizada por el Decreto-Ley 2/2023, de 11 de abril) y, en virtud de lo establecido en el artículo 17.f) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 270/2024, de 16 de diciembre, la competencia para resolver el presente recurso le viene atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

SEGUNDO. Es aplicable al presente recurso la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, se estará a lo dispuesto en los artículos 123 a 124 de la LPAC.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	28/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBMDJ5HAVY2D4TQ9WCAUNNR4Q	PÁG. 4/8

TERCERO. La recurrente está legitimada activamente para la interposición de este recurso, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la LPAC.

CUARTO. En cuanto al fondo del asunto la recurrente basa el recurso en los siguientes argumentos cuyo tenor literal se recoge a continuación:

"[P]RIMERO Que mediante notificación de fecha 17 de febrero de 2026 se acuerda la exclusión de esta parte del procedimiento por no haberse aportado bastanteo del poder de representación exigido en el pliego.

SEGUNDO Que el poder notarial a favor de quien suscribe fue otorgado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, existiendo por tanto representación válida en el momento de concurrir a la licitación. Se acompaña copia del citado poder.

TERCERO Que la falta de aportación del bastanteo constituye un defecto formal en la acreditación documental, no una falta de capacidad ni de representación efectiva. El artículo 141 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, consagra el principio de subsanación de defectos formales en la documentación administrativa presentada por los licitadores. La doctrina de los tribunales administrativos de contratación viene reiterando que cuando el poder existe y es válido, la falta de acreditación formal de su suficiencia es subsanable.

CUARTO Que el propio pliego establece expresamente que, en caso de no aportarse el bastanteo, la suficiencia de los poderes sería valorada por el Letrado/a del Gabinete Jurídico en la sesión previa a la adjudicación.

- *En consecuencia: No se establece la exclusión automática.*
- *Procedía la valoración posterior o, en su caso, la subsanación.*

La exclusión vulnera el principio de vinculación al pliego (lex contractus).

QUINTO Que la exclusión acordada resulta desproporcionada y contraria a los principios de concurrencia e igualdad de trato recogidos en el artículo 1 de la LCSP, al impedir la participación por un defecto meramente formal que no afecta a la solvencia ni a la capacidad del licitador."

El argumento central del recurrente sobre su disconformidad con la Resolución de Adjudicación del expediente de referencia y más concretamente con la exclusión de su oferta, consiste en considerar que el Pliego no obliga a aportar el bastante de poder y que la Mesa de Contratación pudo valorar la suficiencia de poderes.

Tenemos que señalar que si bien es cierto que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares permite que si no se aporta el bastanteo, la suficiencia de poderes de las personas físicas que actúen firmando proposiciones en nombre y representación de las personas que sean propuestas adjudicatarias, pueda ser valorada en la sesión de la Mesa de Contratación que tenga por objeto el análisis de la documentación previa a la adjudicación, en el caso que nos ocupa no es posible, al tratarse de un procedimiento de adjudicación tramitado mediante procedimiento Abierto Simplificado Abreviado, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, con un valor estimado del contrato de 18.000,00 € (Iva no incluido) y no ser obligatoria la constitución de la Mesa de Contratación.

Este es el motivo por el que en el Anexo I del PCAP se recoge que no procede la constitución de la Mesa de Contratación. Por tanto, la valoración de la documentación por un Letrado de la Junta de Andalucia, legalmente habilitado para declarar bastante el poder no iba a realizarse.

El artículo 159.6 d) de la LCSP indica, *"d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.*

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas."

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	28/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBMDJ5HAVY2D4TQ9WCAUNNR4Q	PÁG. 5/8

Es por ello que, la obligación de aportar en este tipo de procedimientos el bastanteo de poderes lo tiene la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta, como exige el epígrafe 10.4.2.b.1):

"Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, que deberá venir acompañado de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones."

Debemos traer a colación respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego, algunos artículos de la LCSP, aplicable para este contrato:

El artículo 122.2 establece que: *"En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que, como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato [...]"*.

El artículo 139 indica que: *"Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna [...]"*.

En este sentido se pronuncia el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en su Resolución 97/2024: *"[P]or otro lado, cabe recordar que, como ya ha manifestado este Tribunal en multitud de ocasiones (v.g. Resoluciones 120/2015, de 25 de marzo, 221/2016, de 16 de septiembre, 200/2017, de 6 de octubre, 333/2018, de 27 de noviembre, 250/2019, de 2 de agosto y 113/2020, de 14 de mayo), los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de "pacta sunt servanda", y teniendo en cuenta que ni la recurrente ni ninguna del resto de licitadoras impugnaron en su día el contenido de los mismos, necesariamente han de estar ahora a lo establecido en ello […]"*.

La empresa USIS GUIRAO, S.L. tras el trámite de subsanación de la documentación previa a la adjudicación en el que se le requirió expresamente el bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, no aportó este documento, sino que reitero la presentación de documentación ya presentada, así como una certificación notarial relativa a la representación de la Administradora de la Sociedad.

En el escrito aportado, alegaba la entidad recurrente que la persona que firmaba en nombre de la empresa no actuaba por medio de poder de representación, sino en ejercicio de una representación orgánica, derivada directamente de su cargo de Administradora, que no requiere poder, conforme al Derecho Mercantil.

Sobre este aspecto indicar, que actuar mediante una representación orgánica, derivada del cargo de Administradora, no exime de la obligación de aportar el bastanteo de poderes.

El Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, recoge en su artículo 84 la exigencia de bastantear tanto los poderes como las facultades: "*Corresponde a los Letrados de la Junta de Andalucía bastantear con carácter de acto administrativo los documentos justificativos de los poderes o facultades de quienes actúen en representación de otros, debiendo expresar concretamente su eficacia en relación con el fin para el que hayan sido presentados.*".

El órgano de contratación entiende que la no presentación del bastanteo es un error solo imputable al licitador. Pudiendo ser comprensible que no entendiera necesaria la presentación del bastanteo inicialmente, no lo es cuando es requerido por el órgano de contratación para su subsanación. El órgano de contratación no se puede apartar de las previsiones del PCAP de obligado cumplimiento a la hora de requerir la documentación o de subsanación de la documentación exigible, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	28/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBMDJ5HAVY2D4TQ9WCAUNNR4Q	PÁG. 6/8

QUINTO. Debemos señalar que tampoco se ha podido comprobar por parte de esta Agencia la facultad de representación de la persona que firma la oferta por parte de la empresa USIS GUIRAO S.L. en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE). Como se recoge en el epígrafe 9 del PCAP: *"Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea."*.

Sin embargo, en el Certificado de inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público (ROLECE), constan como Administradores de la Sociedad D. Antonio Guirao Martínez y D. Ezequiel Guirao Mancha, pero no figura con el cargo de Administradora Dª. Mª Rosario Mancha Egea, persona esta última que suscribe la oferta.

La empresa USIS GUIRAO S.L. aporta con fecha 4 de febrero de 2026, junto con la documentación exigida previa a la adjudicación un Acuerdo de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público (ROLECE) de fecha 8 de diciembre de 2019, en el que se procede a dar de baja en el citado registro a Dª Mª Rosario Mancha Egea. Por consiguiente, no se ha podido verificar esta facultad de representación en el Registro.

Por último, apuntar que, si bien en la escritura de constitución de fecha 24 de noviembre de 1997 (nº protocolo 4213) aportada por la empresa USIS GUIRAO S.L., consta que la Sociedad está regida y administrada por una Administradora única, Dª Mª Rosario Mancha Egea, la oferta y las distintas declaraciones responsables presentadas, vienen suscritas por Dª. M. Rosario Mancha Egea, en calidad de Administradora Solidaria. Este cargo de Administradora Solidaria únicamente viene recogido en la certificación notarial aportada por la empresa en el trámite de subsanación de la documentación previa a la adjudicación, que señala que fue elegida para este cargo por Acuerdo de la Junta General, elevado a público en escritura de 17 de junio de 2024. Esta escritura nunca fue entregada por la entidad recurrente durante el procedimiento de adjudicación, conllevando una incongruencia con la documentación aportada.

En definitiva, por cuanto antecede, procede desestimar este recurso potestativo de reposición, pues la entidad recurrente ha aceptado las condiciones establecidas en los Pliegos con la presentación de su oferta y no cumple con la documentación previa a la adjudicación exigida en el PCAP; en concreto, con la presentación del bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de la persona representante son suficientes para actuar en nombre y representación de la empresa.

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos descritos,

RESUELVO

ÚNICO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por USIS GUIRAO, S.L., contra la resolución de adjudicación en el expediente CONTR/2025/637074 "Suministro y transporte de 30 chalecos de protección balística destinados al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA).

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	28/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBMDJ5HAVY2D4TQ9WCAUNNR4Q	PÁG. 7/8

Notifíquese la presente Resolución a la interesada, con indicación de que contra la misma, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3, 14.1, regla primera, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a la fecha de la firma.
EL DIRECTOR GERENTE

Fdo.: David Gil Sánchez.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	28/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBMDJ5HAVY2D4TQ9WCAUNNR4Q	PÁG. 8/8